CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 05 de abril de 2021, se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante interpuso recurso contra el auto inadmisorio de la demanda.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN:	223
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	FELIPE Y ESTEBAN LONDOÑO ECHEVERRY
DEMANDADOS:	URIEL LONDOÑO ARCILA Y OTRA
RADICADO:	17001-31-03-002-2021-00041-00

Vista la constancia que antecede, debe indicarse que al no ser susceptible de recursos el auto inadmisorio de la demanda como lo establece el inciso tercero del artículo 90 del CGP, se rechaza el escrito aportado por la parte demandante.

Debe indicarse, que se restablece el computo de términos de que trata el inciso cuarto del precitado artículo, luego de notificarse el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.23 del 06 de abril de 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria